República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Disposición

Número: DI-2026-170-APN-INET#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 7 de Agosto de 2026

Referencia: DI-HACIA LA FRONTERA TECNOLÓGICA: VINCULACIÓN EMPRESA-ESCUELA PARA LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y LA INDUSTRIA 4.0

VISTO la Ley de Educación Nacional N.º 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N.º 26.058 y la RM N° 3269/22 sobre creación del CENET, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece en el Título II, Capítulos V y VI que la Educación Técnico Profesional, en lo relativo a la educación secundaria, la educación superior y la formación profesional de la modalidad se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058.

Que el artículo 29 de la mencionada Ley establece que el Ministerio de Educación concertará en el Consejo Federal de Educación la implementación de programas federales de formación continua que aseguren resultados igualmente calificados para todas las especialidades, que actualicen la formación de los equipos directivos y docentes de las instituciones de educación técnico profesional.

Que en el artículo 30 de la Ley N° 26.058 encomienda al Ministerio de Educación concertar con el Consejo Federal de Educación la implementación de modalidades para que los profesionales de nivel superior universitario o no universitario puedan realizar estudios pedagógicos y los egresados de carreras técnico profesional de nivel medio que se desempeñan en instituciones del mismo nivel, reciban actualización técnico-científica y formación pedagógica que califiquen su carrera docente.

Que asimismo, en el artículo 45 inciso d), la misma Ley le otorga al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA la responsabilidad de cumplir con la función de ejecutar en el ámbito de su pertinencia acciones de capacitación docente.

Que el artículo 73, inciso b) de la Ley N° 26.206 enuncia como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente, desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

Que la mejora continua de la calidad de la Educación Técnico Profesional incluye necesariamente brindar

oportunidades para que docentes y directivos de las instituciones de esa modalidad puedan acceder a su formación docente, de forma tal de mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como la gestión de las instituciones de la educación técnico profesional.

Que uno de los desafíos del sistema educativo argentino es el de fortalecer con carácter federal y sistémico la calidad de la educación técnico profesional, por ser ésta un factor clave para el desarrollo social y el crecimiento económico sostenido, integrado y sustentable del país, en términos regionales y locales, con marcada incidencia sobre la calidad del trabajo, la productividad, la actividad económica y la competitividad territorial.

Que la Educación Técnico Profesional enfrenta nuevos y constantes desafíos pedagógicos que hacen necesaria la permanente actualización de saberes específicos para la mejora del desempeño profesional en todos sus ámbitos, con medios que contribuyan a la organización de las actividades de capacitación y formación de docentes, formadores/as y otros actores de la comunidad, como así también la promoción de actividades innovadoras para estudiantes y la generación de proyectos en nuevas tecnologías para la educación técnico profesional.

Que el sector de la Economía del Conocimiento y las tecnologías de la información atraviesan un proceso de transformación acelerada que modifica de manera constante los perfiles profesionales y las demandas del sector productivo e industrial.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET), a través del Centro Nacional de Educación Tecnológica (CENET), ha elaborado la propuesta de un ciclo de charlas virtuales de divulgación "Hacia la frontera tecnológica: vinculación empresa-escuela para la economía del conocimiento y la industria 4.0", orientada a conectar la realidad del aula con la vanguardia productiva e inspirar a los docentes a construir puentes pedagógicos e incorporar nuevas tendencias en sus currículas.

Que dicho programa prevé la transferencia estratégica de conocimientos mediante conferencias virtuales sincrónicas a cargo de especialistas del sector tecnológico e industrial en temas estratégicos.

Que resulta idóneo prever un esquema de certificación que contemple tanto la emisión de constancias de asistencia individuales por cada charla virtual de divulgación, como la certificación de trayectos formativos equivalentes a TREINTA (30) horas reloj para quienes completen y aprueben los módulos de evaluación correspondientes de 5 (cinco) charlas.

Que las capacitaciones y trayectos formativos realizados podrán ser debidamente certificados por el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA (INET), y que el reconocimiento y la eventual asignación de puntaje de dichas certificaciones, a los efectos del progreso en la carrera docente, se regirán por la normativa, las reglamentaciones y los procedimientos vigentes en cada jurisdicción, así como por los instrumentos que, en su caso, se suscriban al efecto.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Implementar el Ciclo de charlas virtuales de divulgación, de Capacitación Docente Continua titulado "Hacia la frontera tecnológica: vinculación empresa-escuela para la economía del conocimiento y a industria 4.0", coordinado por el INET a través del CENET, destinado a docentes, directivos y equipos técnicos de la Educación Técnico Profesional.

ARTÍCULO 2°: Aprobar, en el marco de lo dispuesto en el ARTÍCULO 1°, la propuesta pedagógica de conferencias virtuales detallados en el ANEXO I (IF-2026-75869300-APN-INET#MCH) que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°: Efectuar la certificación correspondiente de las instancias formativas realizadas dentro de esta propuesta, emitiendo constancias de asistencia individuales por cada charla virtual de divulgación completada, así como el certificado de aprobación del Trayecto Formativo de TREINTA (30) horas reloj a quienes asistan y aprueben el módulo de evaluación correspondiente a un bloque de cinco (5) charlas virtuales de divulgación.

ARTÍCULO 4°: Establecer que las certificaciones y constancias mencionadas en el ARTÍCULO 3° se acreditarán con los puntajes otorgados a estas actividades dispuestos por cada jurisdicción en función de sus reglamentaciones y procedimientos para tales efectos.

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese, notifíquese a las partes interesadas y cumplido, archívese

Digitally signed by TASCÓN Fernando Ángel
Date: 2026.08.07 10:41:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Fernando Angel TASCON
Director Ejecutivo
Instituto Nacional de Educación Tecnológica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.07 10:41:34 -03:00